

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art.3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art.4. Datos administrativos del Centro

El Colegio Sagrada Familia, situado en Madrid, C/ Oberón, 6, es un Centro privado creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado

en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 5. Niveles educativos

1.- El Centro imparte los niveles educativos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para lo que ha sido debidamente autorizado (O.M. 24-04-96, BOE 24-05-96) Tiene el nº de código 28046509 en el registro de la Dirección Territorial de Madrid Capital y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

2.- Las enseñanzas impartidas en el centro se ajustan a la legislación vigente.

Art.6. Respeto al Carácter Propio

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos en la actual legislación educativa. Los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como propuesta del modelo educativo que el colegio ofrece a la sociedad.

Art. 7. El modelo educativo

1.- Educación integral.

- a) El Colegio Sagrada Familia es una escuela católica y tiene por finalidad promover el desarrollo integral de la personalidad de los alumnos.
- b) La propuesta religiosa del Centro es la propia de la Iglesia Católica y deberá ser respetuosa con la libertad de los alumnos, profesores y familias.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Este modelo de educación está descrito en el Carácter Propio del Centro, en el Proyecto Educativo y en los Proyectos Curriculares de las diferentes etapas.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8. Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. La realidad del Centro como Comunidad Educativa se manifiesta en la identidad con el Proyecto Educativo, en el trabajo de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Curricular, y en la participación corresponsable de todos los sectores en la vida escolar.
3. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 11. Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación de personas.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Capítulo 1: LA ENTIDAD TITULAR

Art. 12. La Entidad Titular

La Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia define la identidad y el estilo educativo del Centro, y asume la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres de Alumnos, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Art. 13. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que desarrollará el Carácter Propio del mismo.
- c) Suscribir los decretos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación o extinción.
- d) Dirigir el Centro, representarlo y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Solicitar la autorización de nuevas enseñanzas o la modificación o extinción de las ya existentes.
- f) Nombrar al Director General, al Subdirector, a los Directores Pedagógicos, al Administrador y al Coordinador de Pastoral sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo de la Comunidad Educativa.
- g) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- h) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- i) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- j) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- k) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica.
- l) Designar a tres representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- m) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen interior y el Plan de Convivencia para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Designar a un representante de la Entidad Titular cuando el Director General del Centro no sea miembro de la Entidad Titular.

Art. 14. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 15. Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en los artículos 55 y 56 del presente Reglamento.

Art. 16. Consejo de la Entidad Titular

El Consejo de la Entidad Titular es un órgano colegiado que la Entidad Titular tiene en cada uno de los colegios. Su misión es asesorar al Director General y decidir con éste, la organización y proyección de la vida del Centro. Forman parte de este Consejo, los miembros de la Comunidad Religiosa que se señalan en el Directorio Provincial de los H.H. de la Sagrada Familia. Este Consejo se reunirá como mínimo una vez cada dos meses.

Capítulo 2: ALUMNOS

Art. 17. Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 18. Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 19. Admisión de alumnos.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En este proceso se tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger la escuela que deseen para sus hijos.
3. Antes de la admisión de los nuevos alumnos la Dirección del Centro comentará y ofrecerá a las familias el Carácter Propio del Centro y el Proyecto Educativo para que lo conozcan suficientemente, de manera que los padres al solicitar plaza para sus hijos en el colegio expresen el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa cristiana.
4. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

desarrollo. En el marco de dicha legislación, se considera como circunstancia a tener en cuenta la vinculación a la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia.

5. El Director General del Centro es responsable del proceso de inscripción y matriculación de los alumnos y, una vez formalizadas las matrículas en el plazo establecido, dará la información al Consejo de la Comunidad Educativa en la primera reunión del curso.

Capítulo 3: PROFESORES

Art. 20. Derechos

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en los diversos niveles educativos del Centro y comparten esta responsabilidad con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa y desarrollar su metodología de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- d) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- e) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

- f) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 21. Deberes y funciones

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar con el Equipo Directivo y los padres de los alumnos para hacerlo realidad.
- c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula de las asignaturas y materias que imparten de acuerdo con el Proyecto Curricular y secundar las orientaciones del Equipo Directivo en la preparación de las unidades didácticas.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumno, teniendo en cuenta la situación personal de cada uno de ellos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- l) Guardar sigilo profesional.
- m) Abstenerse, en su tarea educativa, de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.
- n) Facilitar a los Tutores la información relevante sobre sus alumnos.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La participación activa en las reuniones de los Equipos de Ciclo y en las de Claustro, en las sesiones de evaluación y en las de formación permanente.
- c) La Tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) Colaborar con los Tutores en la formación de los alumnos y en el logro de un clima de orden y disciplina.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La coordinación de las actividades docentes.
- g) Exigir la justificación de las ausencias y de los retrasos de los alumnos.

- h) La participación en la actividad general del Centro.
- i) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- j) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- k) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- l) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 22. Admisión de Profesores

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. Cuando el Director General tenga que cubrir una plaza vacante en la plantilla de los niveles concertados del Centro y deba contratar a un nuevo profesor, seguirá el proceso siguiente:
 - a) El Director General hará pública esta circunstancia, junto con los requisitos de titulación y los otros aspectos que definen la plaza vacante. Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.
 - b) El Director General del Centro y el Director Pedagógico estudiarán las solicitudes presentadas con el fin de valorar las aptitudes de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 2. El Director General del Centro designará el profesor que considere más idóneo y formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor, o cuando sea necesaria una sustitución temporal, el Director General nombrará al profesor sustituto con carácter provisional.
6. El despido de un profesor de un nivel concertado requerirá el pronunciamiento favorable del Consejo de la Comunidad Educativa por acuerdo motivado y adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable, habrá que reunir la Comisión de Conciliación a la que hacen referencia los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE.

Capítulo 4: PADRES

Art. 23. Elección de Centro

1. Los padres, al elegir libremente este colegio, manifiestan que sus hijos reciban educación cristiana, que están de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del colegio, y que apoyan la labor que el Centro realiza.
2. Las familias que no han podido elegir el Centro educativo con libertad y lo han hecho por razones ajenas a la identidad que ofrece, serán respetadas en sus convicciones, e igualmente ellas respetarán el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Plan de Convivencia y la organización del Centro, renunciando a exigir cambios en la propuesta educativa que identifica a esta escuela.

Art. 24. Derechos de los padres de los alumnos

Los padres o Tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Conocer el funcionamiento del Centro.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- f) Formar parte de la Asociación de Padres de Alumnos e intervenir en las actividades que organice.

- g) Participar en el gobierno del Centro a través de sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa y en la Asociación de Padres.

Art. 25. Deberes de los padres de los alumnos

Los padres o Tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

Capítulo 5: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 26. El personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno.

Art. 27. Derechos del personal de administración y servicios

- a) Formar parte de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer los objetivos y organización del Centro.
- c) Cualificar su formación profesional.
- d) Disponer de los medios necesarios para realizar, con eficacia y satisfacción personal, las funciones que se le han confiado.
- e) Recibir el respeto y la consideración que su persona y trabajo merecen.

Art. 28. Deberes del personal de administración y servicios

- a) Ejercer sus funciones conforme a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Conocer y respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas.
- d) Realizar las tareas que el Director General y el Administrador le confien en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
- e) Adoptar una actitud de colaboración para con todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.

Art. 29. Participación en el gobierno y gestión

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno y gestión del Centro se realiza por medio de su representante en el Consejo de la Comunidad Educativa conforme a la legislación vigente.

Art. 30. Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo 6: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 31. Otros miembros de la Comunidad Educativa

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 32. Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 33. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Capítulo 7: LA PARTICIPACIÓN

Art. 34. Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 35. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 36. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 37.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 38. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 39. Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados en clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 40. Delegados de Clase

El Delegado y el Subdelegado de clase son los alumnos que, desde 1º de Educación Secundaria, son elegidos por sus compañeros para representarlos y para coordinar las sugerencias e iniciativas que surjan de su grupo.

Art. 41. Competencias del Delegado de clase

- a) Organizar con el Tutor las reuniones de clase y canalizar las sugerencias a los órganos competentes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Promover excursiones, actividades deportivas y culturales y cuantas acciones puedan favorecer la convivencia de los compañeros de clase.
- c) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- d) Asumir la responsabilidad de la clase cuando accidentalmente tuviera que ausentarse el profesor del aula e informarlo posteriormente.
- e) Proponer al Tutor las modificaciones que, a juicio de la clase, pudieran hacerse respecto a los exámenes o mejoras de funcionamiento.

Art. 42. Elecciones del Delegado y Subdelegado

1. Las elecciones de los Delegados se hacen por votación secreta entre los alumnos de la clase y será elegido el que obtenga mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiera mayoría absoluta se procederá a una segunda en la que sólo serán candidatos los cuatro primeros alumnos con mayor número de votos en la primera votación. Realizada la segunda votación, el alumno con mayor número de votos será elegido Delegado, y Subdelegado, el siguiente.
2. Todas las elecciones son presididas y ratificadas por el Tutor. Estas elecciones se realizan en el mes de Octubre.
3. No podrá ser elegido Delegado o Subdelegado ningún alumno que haya sido sancionado por falta grave.

Art. 43. Pérdida de la condición de Delegado

La condición de Delegado se pierde:

- a) Al finalizar el plazo par el que fue elegido.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) A petición propia. En este caso deberá motivar debidamente su dimisión y se mantendrá en sus funciones hasta que el Tutor acepte su dimisión si lo cree oportuno.
- c) Por no cumplir los deberes de Delegado, lo que deberá ser determinado por la clase o por el Director Pedagógico, oído el parecer del Tutor.
- d) Un Delegado o Subdelegado que sea sancionado por una falta grave podrá ser cesado en su cargo por el Director Pedagógico.

Art. 44. Participación colegiada de los Delegados

1. Los Delegados de cada Etapa o Nivel Educativo se reunirán, al menos, tres veces al año.
2. El Director Pedagógico o Coordinador General de Etapa convoca y preside la reunión que tendrá por objeto:
 - a) Conocer y solucionar los problemas que afectan a los alumnos de los diferentes grupos de la etapa
 - b) Solicitar información a los órganos directivos del Colegio sobre aquellas cuestiones de convivencia que afectan a los alumnos.
 - c) Exponer iniciativas y buscar vías de colaboración con los educadores para mejorar el cumplimiento de actividades de formación.
 - d) Contribuir a la realización del Proyecto Educativo.

TÍTULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

Capítulo 1: PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 45. Principios

1. Toda la acción educativa del Centro se inspira en el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
4. La selección y el desarrollo de algunas de las opciones fundamentales del Carácter Propio o del Proyecto Educativo podrán dar lugar a sucesivos planes de acción y formarán parte de la programación general anual.
5. El Equipo Directivo es responsable de impulsar la elaboración de estos planes con la colaboración de los Equipos de Maestros y Profesores, con el Equipo de Pastoral y la Junta de la Asociación de Padres.

Art. 46. Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. .

2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) El concepto de hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos fundamentales.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 47. Proyecto Educativo de Centro

1. Los Centros regentados por los H.H. de la Sagrada Familia tienen un Proyecto Educativo común. Dicho documento incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza los objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de

coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. El Director General dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 48. Proyecto Curricular de Etapa

1. Los Equipos de Coordinación de Etapa y los Equipos de Maestros y Profesores elaboran, aplican y evalúan los Proyectos Curriculares de Etapa, adaptando las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad de los alumnos.
 - f) La coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las Tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 49. Programación de Aula

Los Profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

Art. 50. Programación General Anual

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) La distribución del personal y los horarios de alumnos y profesores.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro: docentes, formativos, pastorales y el funcionamiento de los diversos servicios y de las actividades extraescolares, incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) El Plan de Convivencia del Centro.
- f) La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 51. El Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma que determine la

Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa y se incluirá en la Programación Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean fuera o dentro del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

Art. 52. El Plan de Acción Tutorial

1. El Centro tiene un programa formativo de Acción Tutorial que se desarrollará en cada curso a lo largo de los distintos ciclos educativos.
2. El temario de este programa estará adaptado a las características de los niños y los jóvenes de cada curso y desglosado en unidades didácticas.
3. Los temas serán impartidos por los respectivos Tutores a lo largo del curso.
4. Dicho plan se completará con la entrevista personal del Tutor con sus alumnos, sobre todo, en los niveles de Educación Secundaria y Bachillerato.

Art. 53. La Evaluación del Centro

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. Son objeto de evaluación entre otros: el Proyecto Curricular y el Proyecto Educativo, la acción Tutorial y el trabajo docente de los maestros, la organización del Centro, el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión y la acción pastoral.
3. El Equipo Directivo es responsable de promover y coordinar la evaluación del Centro, que será realizada por las personas y los equipos que tienen responsabilidad directa en cada uno de sus sectores.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4. Al acabar el curso, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro para la memoria anual e informará al Consejo de la Comunidad Educativa.
5. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 54. Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Subdirector, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Art. 55. El Director General

1. El Director General es el representante ordinario de la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia en el Centro y ante la Administración Educativa.
2. El Director General asume la doble función de Representante del Titular y Coordinador General de la Acción Educativa. Convoca y preside las reuniones del Consejo de la Entidad Titular, del Equipo Directivo, del Claustro de Profesores y del Consejo de la

Comunidad Educativa. La convocatoria de este último Consejo será realizada conjuntamente con el Director Pedagógico responsable de la sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 56. Competencias del Director General

A) Como representante del Titular:

- a) Dirigir el Centro y representarlo ante los sectores de la Comunidad Educativa y las diversas instancias civiles y eclesiales.
- b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y del Proyecto Educativo, interpretarlo y velar para que se aplique correctamente.
- c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y/o renovación cada dos años, del Consejo Escolar y comunicar su composición a la Autoridad competente.
- d) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confían a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- e) Proponer al Consejo de la Comunidad Educativa la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Nombrar a los Coordinadores Generales de Etapa y al Secretario del Centro, previa consulta al Consejo de la Entidad Titular.
- g) Proponer y acordar con el Consejo de la Comunidad Educativa los criterios de selección para la provisión de las vacantes de personal docente en los niveles concertados.
- h) Designar a los maestros y profesores que vayan a incorporarse a la plantilla del Centro, teniendo en cuenta los criterios de selección acordados con el Consejo de la Comunidad Educativa en el caso de niveles concertados.
- i) Formalizar los contratos de trabajo con el personal del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- j) Distribuir las horas lectivas y no lectivas del personal docente de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.
- k) Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro.
- l) Responsabilizarse de la admisión de los alumnos e informar de ello en los niveles concertados al Consejo de la Comunidad Educativa.
- m) Supervisar la gestión económica del Centro y presentar al Consejo de la Comunidad Educativa, para su aprobación, el presupuesto anual y la rendición de cuentas de los niveles concertados.
- n) Solicitar autorización de la Administración Educativa de los Servicios Escolares, y de acuerdo con la legislación vigente, proponer al Consejo de la Comunidad Educativa para su aprobación, las percepciones económicas correspondientes para las actividades complementarias o extraescolares e informar de ello a la Administración Educativa.
- o) Decidir, con el Consejo de la Entidad Titular y el visto bueno del Equipo Directivo la prestación de actividades complementarias, extraescolares y servicios del Centro.
- p) Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación de que habla el artículo 61 de la LODE.
- q) Mantener relación frecuente con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres con el fin de asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la Asociación.
- r) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- s) Nombrar un sustituto, de acuerdo con el Titular, en caso de ausencia prolongada de los Directores Pedagógicos.

B) Como Director General en el ámbito académico:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Responsabilizarse de la programación y realización educativa escolar.
- b) Convocar y presidir los actos académicos.
- c) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro, pudiendo delegar esta función en el Director Pedagógico o Coordinadores Generales de Etapa.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias e informar debidamente a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- e) Promover y coordinar la formación pedagógico–didáctica y religiosa, así como el funcionamiento de los Equipos de Profesores y Seminarios Didácticos con la colaboración del Equipo Directivo.
- f) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y la disciplina de los alumnos y de la continuidad del trabajo escolar en las diferentes etapas educativas del Centro.
- g) Coordinar el uso de las dependencias comunes (audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, salas polivalentes, patios ...) y cuidar por su mantenimiento y actualización.
- h) Promover y coordinar las actividades extraescolares y complementarias en unión con el Equipo Directivo y las directrices del Consejo de la Comunidad Educativa, y autorizar la celebración de actos y reuniones en el Centro.
- i) Nombrar y cesar, a propuesta del Director Pedagógico, a los Responsables de Áreas, Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- j) Distribuir al profesorado, previa consulta a los interesados.
- k) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los Alumnos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica del Centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

- m) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan, conforme a las facultades que la legislación le permite.

Art. 57. Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 58. El Subdirector

El Subdirector, después del Director General es el primer responsable del Centro y lo sustituye en caso de imposibilidad o de ausencia. Es nombrado y cesado por el H. Provincial y su Consejo, a propuesta del propio Director.

Art. 59. El Director Pedagógico

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.

Una misma persona podrá serlo de varias etapas a la vez.

2. El Director General podrá ser a la vez Director Pedagógico
3. El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar el trabajo escolar en los niveles concertados, en nombre de la Entidad Titular, sin perjuicio de las competencias reservadas al Director General y al Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 60.- Competencias del Director Pedagógico.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Propone al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- i) Garantizar la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 61. Ámbito y nombramiento

- a) Los Directores Pedagógicos son nombrados por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
- b) En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
- c) El Director Pedagógico de uno de los niveles concertados es el Presidente de la Sección de Enseñanzas Concertadas dentro del Consejo de la Comunidad Educativa.

La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años.

Art. 62. Cese, suspensión y ausencia

Duración y cese.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
 - c) Por dimisión.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia del interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese o de ausencia prolongada del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Art. 63. El Coordinador General de Etapa o Jefe de estudios

1. El Coordinador General de Etapa es el responsable de dirigir e impulsar las actividades formativas, culturales y académicas de la Etapa asignada y de realizar las funciones que el Director General o el Director Pedagógico le deleguen.
2. El Coordinador General de Etapa forma parte del Equipo Directivo del Centro.

Art. 64. Competencias del Coordinador General de Etapa

- a) Impulsar y coordinar la acción docente y formativa de los profesores y convocar y presidir, por delegación del Director General o del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo de Coordinación y de la Sección del Claustro de profesores de la etapa.
- b) Promover y dirigir la elaboración del Proyecto Curricular de la etapa, el Plan de Acción Tutorial y la parte que corresponda de la programación general.
- c) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referidos a su etapa.
- d) Colaborar con el Director General del Centro en la designación de los Coordinadores de Ciclo, de los Coordinadores de Seminario y de los Tutores de curso.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- f) Dirigir, con los Tutores y profesores, la revisión periódica de los alumnos.
- g) Recibir de los profesores las calificaciones y la información del rendimiento académico y educativo de los alumnos.
- h) Armonizar los criterios de calificación y los niveles de exigencia entre los profesores de su sección.
- i) Preparar con los Tutores de la etapa las sesiones de Evaluación.
- j) Estudiar con los padres las situaciones de los alumnos desde el punto de vista académico, formativo y moral.
- k) Recibir las inquietudes e iniciativas de los alumnos a través de sus delegados.
- l) Procurar el orden y la disciplina de los alumnos de su sección.
- m) Proponer a la Dirección las necesidades del material pedagógico para el desarrollo de las actividades docentes.

- n) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto, de acuerdo con el Carácter Propio y oído el parecer de los profesores.

Art. 65. Ámbito, nombramiento y cese

1. El Centro podrá contar con un Coordinador General de cada una de las etapas establecidas: Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato.
2. Los Coordinadores Generales de Etapa son nombrados y cesados por el Director General, oído el parecer del Consejo de la Entidad Titular.
3. Los Coordinadores Generales de Etapa son nombrados por un año. Su mandato podrá ser renovado sin exceder de seis años continuados.

Art. 66. El Coordinador General de Pastoral

1. El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover y animar la acción pastoral del Centro en nombre y representación de la Entidad Titular, y coordina la realización de las competencias propias del Equipo de Pastoral.

Art. 67. Competencias del Coordinador General de Pastoral

- a) Coordinar las actividades pastorales (enseñanza religiosa, celebraciones de la fe, catequesis, grupos apostólicos, convivencias, campañas, campamentos, etc.).
- b) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades pastorales del colegio y velar para que la acción educativa esté de acuerdo con lo específico de la escuela cristiana.
- c) Colaborar en la programación y realización de las actividades educativas del Centro y en la tarea orientadora de los Tutores.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.

- e) Coordinar el Seminario de Religión.
- f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre los profesores y las familias.
- g) Sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en la educación de la fe de los alumnos y suscitar su colaboración.
- h) Facilitar la formación de los agentes de pastoral.
- i) Trabajar con los organismos eclesiales y congregacionales.
- j) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la Iglesia Local.

Art. 68. Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Forma parte del Equipo Directivo y realiza sus funciones en estrecha relación con el Director General del Centro, el Director Pedagógico y los Coordinadores Generales de Etapa.

Art. 69. El Administrador

El Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones bajo la dependencia del Director General.

Art. 70. Competencias del Administrador

- a) Confeccionar la memoria económica y tener al día el inventario de los bienes propios del Centro y cuidar de su actualización.
- b) Elaborar el presupuesto general del Centro y la rendición anual de cuentas.
- c) Presentar al Director General y al Consejo de la Entidad Titular informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Tramitar los pedidos de material didáctico.
- e) Supervisar la liquidación y recaudación de las tasas académicas y administrativas, de las cuotas y de las subvenciones.
- f) Tener al día los libros de contabilidad.
- g) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados.
- h) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- i) Coordinar el trabajo del personal de Administración y servicios y responsabilizarse del funcionamiento de las empresas contratadas para el mantenimiento del Centro.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad laboral y sanidad escolar.
- k) Formalizar los contratos y cuantos documentos legales se exijan.
- l) Tener actualizados los seguros.

Art. 71. Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 72. El Secretario

El Secretario realiza sus funciones bajo las orientaciones directas del Director General y responde del archivo documental del Centro en los aspectos académicos.

Art. 73. Competencias del Secretario

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados académicos y tramitar las titulaciones.
- c) Atender a la correspondencia oficial del Centro y custodiar los informes de evaluación.
- d) Preparar la documentación que deba presentarse a la Administración Educativa.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y pasar la información oportuna a los interesados.
- f) Elaborar la memoria anual del curso escolar y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- g) Tramitar las becas de ayuda a los alumnos.

Art. 74. Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por el Director General, oído el Consejo de la Entidad Titular.

Capítulo 2: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección 1ª: El Equipo Directivo del Centro.

Art. 75. El Equipo Directivo del Centro

El Equipo Directivo del Centro es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas y colabora con el Director General en la organización, dirección y coordinación de la acción educativa. Su función específica es impulsar la concreción del Carácter Propio y el Proyecto Educativo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno.

Art. 76. Composición del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo lo forman el Director General que lo convoca y preside, el/los Director/es Pedagógico/s de niveles concertados, los Coordinadores Generales de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Superior de la Comunidad Religiosa y el Administrador.
2. Podrán participar en las reuniones del Equipo Directivo otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que convenga por razón de los asuntos que haya que tratar. El Director General hará la invitación correspondiente.

Art. 77. Competencias del Equipo Directivo

- a) Impulsar la acción de los Equipos de Coordinación de las diferentes Etapas y velar por la correcta aplicación y dinamización del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución. Someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- e) Promover la coordinación de los Equipos de Maestros y Profesores de las diferentes etapas para la elaboración, revisión y aplicación de los respectivos Proyectos Curriculares.
- f) Asesorar al Director General en la designación de los Tutores y en el proceso de admisión y distribución de alumnos en los cursos.
- g) Estudiar y preparar los asuntos que haya que someter al Consejo de la Comunidad Educativa, excepto los que sean de la competencia exclusiva del Titular del Centro.
- h) Programar e impulsar las actividades educativas no regladas según las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Aprobar la selección de libros de texto, de materiales curriculares y de medios pedagógicos a propuesta de los Equipos de Coordinación de Etapa y de los profesores.
- j) Informar al Director General y al Director Pedagógico de la marcha de los diversos sectores y proponer lo que se considere oportuno para la acción educativa escolar.
- k) Canalizar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- l) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- m) Aprobar la Memoria Anual del curso académico elaborada por el Secretario del Centro.
- n) Corresponsabilizarse, con el Director General y el/los Director/es Pedagógico/s del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en cuanto a horarios, disciplina o coordinación de las diversas actividades formativas.
- o) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares.
- p) Promover y coordinar la evaluación global del Centro e informar de los resultados al Consejo de la Comunidad Educativa.
- q) Cuidar del orden y de la disciplina de los alumnos.

Art. 78. Funcionamiento del Equipo Directivo

- a) El Director General comunicará el orden del día de la reunión a todos los miembros del Equipo Directivo con tres días de antelación. De cada reunión, se levantará el acta correspondiente.
- b) El Equipo Directivo procurará adoptar las decisiones por consenso.
- c) Las reuniones del Equipo Directivo se celebrarán, al menos, una vez al mes y siempre que el Director General o dos tercios de los miembros del equipo lo consideren oportuno.

Sección 2ª: El Equipo de Coordinación de Etapa

Art. 79. El Equipo de Coordinación de Etapa

En caso de ser necesario, podrá funcionar en el Centro un Equipo de Coordinación de Etapa.

1. El Equipo de Coordinación de Etapa es el órgano colegiado que se responsabiliza de organizar y coordinar la acción educativa de los Profesores de la Etapa.
2. Cada Etapa tendrá su correspondiente Equipo de Coordinación que será nombrado por el Equipo Directivo.
3. El Director General y el Director Pedagógico de su sector, podrán participar en las reuniones de los Equipos de Coordinación de Etapas. El sistema de funcionamiento de estas reuniones será similar al que se sigue en el Equipo Directivo del Centro.

Art. 80. Funciones del Equipo de Coordinación de Etapa

- a) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular, someterlo a la aprobación del Claustro de Profesores y velar para la adecuada aplicación del proyecto en cada uno de los ciclos.
- b) Elaborar la parte correspondiente de la Programación General Anual y someterla al Equipo Directivo.
- c) Programar e impulsar las actividades no regladas conforme a las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Proponer al Equipo Directivo la selección de los materiales curriculares y demás medios pedagógicos que haya que adoptar.
- e) Informar al Coordinador General de Etapa de la marcha de los diversos sectores de la misma y proponerle iniciativas de mejora.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- f) Colaborar con el Equipo Directivo en la formación permanente de los profesores.
- g) Preparar la parte correspondiente de la Memoria Anual del curso académico en colaboración con el Secretario del Centro.
- h) Colaborar con el Coordinador General de Etapa en el cuidado del orden y disciplina de los alumnos.
- i) Elaborar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos, y someterlos al Equipo Directivo.
- j) Promover y coordinar la evaluación global de la Etapa e informar al Equipo Directivo.

Sección 3ª: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 81. El Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo de la Comunidad Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 82. Composición del Consejo de la Comunidad Educativa

El Consejo de la Comunidad Educativa, está formado por representantes de todos los niveles educativos. Como parte integrante de este Consejo funcionará la Sección de Enseñanzas Concertadas que podrá reunirse por separado cuando las circunstancias lo requieran.

1. La composición del Consejo de la Comunidad Educativa es la siguiente:
 - a) El Director Pedagógico, Presidente de la Sección de Enseñanzas Concertadas y los otros directores pedagógicos si los hubiere.
 - b) Tres representantes de la Institución Titular del Centro, designados por el Superior Provincial de la Congregación de Hermanos de la Sagrada Familia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el Claustro de Niveles Concertados, en votación secreta y directa.
 - d) Cuatro representantes de los padres de alumnos de los niveles concertados, uno de ellos podrá ser designado por la Junta de la Asociación de Padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios elegido en votación secreta y directa.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
2. Completarán este Consejo los siguientes representantes de los Niveles no Concertados:
- a) El Director General si no estuviera entre los designados por la Institución Titular.
 - b) Los Coordinadores Generales de Etapa y el Coordinador de Pastoral.
 - c) Un profesor de Bachillerato elegido en votación secreta por los profesores de ese nivel.
 - d) Un padre de familia de los alumnos de Bachillerato designado por la Junta de la Asociación de Padres.
 - e) Un representante de los alumnos de Bachillerato elegido de entre los Delegados de curso.

Art. 83. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realiza conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 84. Competencias del Consejo de la Comunidad Educativa

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 22 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen Interior.
- p) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- q) Revisar, a instancia de los padres o Tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- r) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l), y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo de la Comunidad Educativa recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.
3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), k), o), p), q), y r) del número 1 anterior:
 - a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 85. Funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico y las preside el Director General. La convocatoria se realizará, al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 83.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato de la persona sustituida.
4. El Consejo de la Comunidad Educativa se considerará formalmente constituido cuando participen en él la mitad más uno de sus miembros.
5. El Presidente podrá invitar, con voz, pero sin voto, a otros órganos de gobierno unipersonales a participar en las reuniones del Consejo cuando deban tratarse temas de su competencia y a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno.
6. El Consejo procurará adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de opiniones. Cuando sea necesario los acuerdos deberán adoptarse, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos se exija otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 84.3 el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. El Presidente del Consejo nombrará al Secretario de entre los miembros representantes de las Enseñanzas Concertadas. De cada reunión el Secretario levantará un acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente las correcciones que procedan. Después de aprobada, el Secretario la suscribirá con el visto bueno del Presidente del Consejo y del Presidente de la Sección de Enseñanzas Concertadas.
10. La no asistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones cuya composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento se determine en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección 4ª: Claustro de Profesores.

Art. 86. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano de gobierno formado por la totalidad de los profesores que imparten docencia en el Centro o ejercen la función de Orientador Escolar o Coordinador General de Pastoral. Lo preside el Director General. Podrá reunirse en asambleas plenarios del conjunto de profesores o por reuniones de una o más etapas. En este último caso, el Director General podrá delegar la presidencia de las secciones de Claustro en el Director Pedagógico o en los Coordinadores Generales de las respectivas etapas.

Art. 87. Competencias del Claustro de Profesores

1. Del Claustro de Profesores:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informados sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el artículo 82.1.c y 83.1 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g) Reflexionar conjuntamente sobre temas de formación y sugerir iniciativas sobre actualización pedagógica y didáctica.
- h) Estudiar propuestas sobre asuntos que afecten a situaciones generales del personal del Centro.

2. De las Secciones del Claustro:

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Son competencias de la Sección del Claustro:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.

- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, Tutoría, evaluación, promoción y recuperación de los alumnos.
- d) Elaborar y actualizar el Plan de Acción Tutorial de los distintos niveles y evaluar periódicamente su desarrollo.
- e) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 88. Funcionamiento del Claustro de Profesores

- a) El Director General convoca y preside las reuniones del Claustro.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) El Claustro estará válidamente constituido cuando participen en él, al menos, los dos tercios de sus miembros.
- e) El Claustro procurará adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el Presidente. En las elecciones de representantes para el Consejo de la Comunidad Educativa bastará la mayoría simple
- f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g) Las reuniones seguirán el Orden del Día y, si un profesor propusiera tratar otros temas de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.
- h) El Claustro tendrá su propio Secretario nombrado por el Presidente y levantará el acta de cada reunión, quedando a salvo para los demás miembros el derecho a formular y a exigir en la siguiente las correcciones que procedan. Una vez aprobada, el Secretario la suscribirá con el visto bueno del Presidente.
- i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones.
- j) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 85.13 del presente Reglamento.

Art. 89. Frecuencia de las reuniones

1. El Claustro de Profesores se reunirá en sesión plenaria, al menos dos veces al año, una al inicio del curso y otra al final. También podrá reunirse siempre que lo soliciten al Director General los dos tercios de sus miembros.
2. Las distintas secciones del Claustro se reunirán con la frecuencia que los temas de las etapas lo requieran. Las reuniones ordinarias estarán previstas en el Plan Anual.

Sección 5ª: Equipo de Pastoral.

Art. 90. El Equipo de Pastoral

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es dirigido por el Coordinador General de Pastoral.
2. Está formado por: el Coordinador General de Pastoral, los coordinadores de pastoral de las diferentes etapas o niveles, los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales, un representante de los grupos nombrado por el Coordinador General de Pastoral y un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres. Un representante de los Tutores, elegido por éstos.

Art. 91. Competencias del Equipo de Pastoral

- a) Impulsar y animar la acción pastoral del Centro, con la colaboración de los maestros, profesores, Tutores, padres de alumnos y catequistas, en el marco del Proyecto Curricular propio del Centro.
- b) Colaborar activamente en la preparación de los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual, principalmente en lo relativo al diálogo fe-cultura y la educación de la fe.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de profundización en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Facilitar la capacitación y formación permanente de los agentes de pastoral.
- f) Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y miembros de la Comunidad Educativa, con la colaboración de la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos.
- g) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- h) Colaborar con los organismos eclesiales y congregacionales correspondientes.
- i) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- j) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 92. Órganos de Coordinación Educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 93. El Coordinador de Orientación

1. El Coordinador de Orientación es el responsable de impulsar la acción Tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos, en particular, en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.
2. Es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Art. 94. Competencias del Coordinador de Orientación

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular y en las adaptaciones curriculares de cuantos alumnos tengan necesidad de ellas.
- b) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Asesorar a los profesores en la programación, métodos y técnicas de evaluación y en la oferta de asignaturas optativas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Orientar a los Tutores y ofrecer material de apoyo para las actividades de Tutoría individual o de grupo.
- e) Asesorar a los profesores en la atención a la diversidad y colaborar con ellos en la prevención y detección de problemas educativos de los alumnos.
- f) Colaborar en la orientación escolar individual y de grupos.
- g) Evaluar a los alumnos de nueva incorporación y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- h) Cooperar en la programación de actividades de recuperación y refuerzo, y en la mejora de la interacción social.
- i) Promover la cooperación entre Colegio y Familia, en función de la formación integral de los alumnos.

Art. 95. El Coordinador de Ciclo

1. El Coordinador de Ciclo es el profesor que colabora con el Director Pedagógico o el Coordinador General de Etapa en la orientación y coordinación de la acción educativa del Equipo de Profesores del Ciclo.
2. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico o, en su caso, del Coordinador General de su Etapa. Forma parte del Equipo de Coordinación de Etapa.

Art. 96. Competencias del Coordinador de Ciclo

- a) Promover y coordinar, a través de los Tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del Centro, junto con los otros miembros del Equipo de Coordinación de la Etapa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Velar por la correcta aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Colaborar con los demás directivos en la animación de los Equipos de Profesores y de Ciclo.
- e) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos del ciclo.
- f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- g) Transmitir al Director Pedagógico, al Coordinador General de su etapa o al Coordinador de Pastoral las necesidades de material pedagógico, adaptaciones de horarios u organización de salidas culturales.
- h) Hacer de moderador en las reuniones del Equipo Docente del Ciclo.
- i) Cualquier otra función que le confíen el Director Pedagógico o el Coordinador General de su Etapa en el ámbito de sus competencias.

Art. 97. El Coordinador de Seminario

El Coordinador de Seminario es el profesor que colabora con el Director Pedagógico o con el Coordinador General de Etapa en la orientación y coordinación de los profesores que imparten una determinada área de enseñanza. Es designado y cesado por el Director General y su nombramiento es por un año.

Art. 98. Competencias del Coordinador de Seminario

- a) Convocar y moderar las reuniones de Seminario tanto por etapas como a nivel de Centro.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de

evaluación, en la selección de materiales curriculares y en la distribución de las competencias básicas por cursos, ciclos y etapas.

- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elaborar la Memoria Anual del Seminario.

Art. 99. El Tutor

1. El Tutor de Curso es el maestro o profesor que, como responsable de un grupo, acompaña a cada alumno en el proceso de su educación en colaboración con los padres y demás educadores del Centro. Para el desempeño de esta función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro, en el Proyecto Educativo y en el Proyecto Curricular de su Etapa.
2. Los Tutores son nombrados y cesados por el Director General a propuesta del Director Pedagógico, una vez consultados el Equipo Directivo y los profesores interesados. Su nombramiento es por un año.

Art. 100. Competencias del Tutor

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Coordinar las actividades de los alumnos de su clase y mantener con ellos una fluida comunicación.
- c) Presentar y explicar a los alumnos de su grupo los aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior que les afecten.
- d) Conocer a cada alumno y su ambiente familiar y social.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e) Relacionarse con los padres de los alumnos de su clase mediante entrevistas, reuniones y comunicaciones escritas.
- f) Orientar el aprendizaje de los alumnos y ayudarlos a descubrir y potenciar sus capacidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- g) Colaborar con el Coordinador de Ciclo para favorecer la convivencia y disciplina colegiales.
- h) Actuar de moderador en las sesiones de evaluación, coordinar las recuperaciones y transmitir la información oportuna a los interesados y a sus padres.
- i) Intercambiar información frecuente con los otros profesores del curso, para coordinar la tarea educativa.
- j) Fomentar la participación de su curso en las actividades organizadas por el Centro.
- k) Favorecer en los alumnos la autoestima y ayudarlos a superar los fracasos.
- l) Mediar entre alumnos y profesores cuando surjan conflictos e informar oportunamente a las familias.
- m) Relacionarse con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización cuando sus alumnos procedan de contextos sociales y culturales marginados, o sean inmigrantes.
- n) Estar presente en el momento de la elección del delegado de clase y ayudarlo en su gestión.
- o) Desarrollar el Plan Tutorial propuesto por el Centro.
- p) Llevar al día el registro de aprovechamiento escolar del alumno, de asistencias a clase y otras observaciones.
- q) Orientar a los alumnos, especialmente en la Educación Secundaria y en el Bachillerato, en la elección de asignaturas optativas que ofrezca el Centro, y también orientarlos hacia posibles estudios a realizar cuando terminen su etapa de escolaridad obligatoria o Bachillerato.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª: El Consejo de Pastoral.

Art. 101. Composición del Consejo de Pastoral

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- a) El Director General.
- b) El/los Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El/los Coordinador/es Generales de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los profesores de Religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral)
- h) Representantes de los Tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Art. 102. Competencias

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 103. Régimen de funcionamiento

- 1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
- 2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección 2ª: El Equipo Docente

Art. 104. Composición del Equipo Docente

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 105. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección 3ª: El Seminario de Orientación.

Art. 106. Composición

El Seminario de Orientación está formado por:

El Coordinador de Orientación.

El/los Director/es Pedagógico/s.

El/los Coordinador/es General/es de Etapa.

Los Tutores.

Los profesores de atención a la diversidad.

Art. 107. Competencias

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de los alumnos.

- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, Tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección 4ª: Otros Seminarios

Art. 108. Configuración y Composición

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 109. Competencias

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Capítulo 1: NORMAS GENERALES

Art. 110. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 111. Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 11 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 11 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 18 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos

complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 2: ALUMNOS

Art. 112. Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y el Plan de Convivencia del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.
3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los

daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 113. Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 114. Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.

2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

Art. 115. Faltas leves

1. Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
 - f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y al Coordinador General de Etapa.
 - b) El Tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador General de Etapa.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al Tutor del grupo y al Coordinador General de Etapa.

Art. 116. Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del centro y que no constituyan falta muy grave.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador General de Etapa o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
- b) El Tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del número anterior.
- c) El Coordinador General de Etapa y el Director, oído el Tutor, las previstas para la letra d) del número anterior.
- d) El Director del centro, oído el Tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

Art. 117. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta, incluidas los atentados al carácter propio del centro.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Art. 118. Faltas de asistencia

Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta justificada o injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores del ciclo o de área según los casos.

Art.119. Procedimiento

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril)

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 120. Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, y dentro del marco del plan de convivencia, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 121. Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 122. Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-Tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-Tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 123. Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo 4: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 124. Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 11, 54 a 65, 69 a 89, 93 a 100, 104 a 109 y 112 a 119 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 30 de junio de 1.999.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Cuando proceda, el Titular del Centro acomodará el presente Reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en el articulado, y lo revisará periódicamente para asegurar su adecuación a las necesidades del Centro. Los cambios que considere oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.